

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	18

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Ceuta y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial" y Estado (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Pradoluengo, tengo a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Rábanos para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Salas de los Infantes, tengo a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Contreras para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Aranda de Duero, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar a D. Joaquín Velasco Martín, propietario de la Explotación Agrícola «La Ventosilla», para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca citada, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.688.

Modificando los precios oficiales de azúcar blanca.

Previamente aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regirán, a partir del día 15 del corriente, para la venta en esta provincia de azúcar blanca, los siguientes precios oficiales:

En almacén, 4'63 pesetas kilo.
Al público, 5.

En estos precios, que anulan los publicados por Circular número 1.685 de esta Delegación Provincial, se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales, gastos de transporte hasta locali-

dad de consumo, etc., no pudiendo ser incrementados por concepto alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 7 de febrero de 1946. =
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.689.

Envasado del jabón común de lavar

Ante las continuas quejas recibidas por parte de los receptores de jabón común de lavar, de que los envases empleados por los fabricantes son excesivamente endeble, y como consecuencia de ello se ocasionan frecuentes pérdidas en las expediciones, por rotura de cajones, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hace público que, como quiera que la cantidad autorizada en Circular 518 para cargar en concepto de embalaje y puesta sobre vagón, se considera suficiente para emplear cajas resistentes, caso de repetirse tales incidencias se exigirá responsabilidad al fabricante.

Burgos 7 de febrero de 1946. =
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Fecha en que se celebrarán los ejercicios para provisión de plazas vacantes en los Servicios del Mapa de Abastecimientos de esta Delegación.

En el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial se encuentra expuesto al público relación de las personas que han sido admitidas para tomar parte en el concurso a plazas de Oficiales y Auxiliares-mecanógrafos temporales de los Servicios del Mapa de Abastecimientos.

Los ejercicios se celebrarán en estas Oficinas, sitas en la calle Vitoria, número 10, en los días que a continuación se indican:

Oficiales temporeros.

Día 13, a las seis de la tarde, ejercicio escrito.

Día 14, a las cuatro de la tarde, ejercicio oral.

Auxiliares mecanógrafos.

Día 14, a las seis de la tarde, ejercicio escrito para los quince primeros aspirantes que figuran en la relación.

Día 15, a las seis de la tarde, ejercicio escrito para los restantes aspirantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de febrero de 1946. =
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 30 de mayo de 1945. El Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Burgos, ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo de anulación de los acuerdos del Ayuntamiento de Revillarruz de 13 y 27 de marzo último, sobre derribo de una hornera, incoado al amparo de los artículos 223 y 225 de la vigente Ley municipal por D. Máximo Martínez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Olmos Albos, Ayuntamiento de Revillarruz (Burgos), representado por el Procurador, D. Luciano José Pérez Córdoba y defendido por el Letrado

D. Félix de Echevarrieta, y en los que ha sido parte dicho D. Máximo e informado el Sr. Fiscal de este Tribunal.

Resultando: Que del expediente administrativo aparece sustancialmente que, con fecha 14 de marzo último, se dirigió por la Alcaldía de Revillarruz una comunicación al D. Máximo Lara, en la que le expresaba, que habiendo este señor procedido a edificar un solar colindante a la casa de su propiedad, sito en el barrio de Olmos Albos, sin permiso de dicho Ayuntamiento, ocupando terreno de la vía pública, el Ayuntamiento de su Presidencia en sesión ordinaria celebrada en 13 de dicho mes, acordó por unanimidad requerirle para que en el plazo de quince días procediera al derribo de dicho solar y dejar expedito el terreno de la vía pública, pues de lo contrario se procedería al derribo del mismo, y habiendo D. Máximo Lara interpuesto recurso de reposición contra expresado acuerdo sobre derribo de una hornera invocando acuerdo anterior de 31 de diciembre de 1922, por el que se le concedió el terreno donde se había verificado indicada construcción, según consta en acta aprobada el 7 de enero de 1923, acuerdo en que se describe la situación y extensión de aludido terreno, se contestó por aludida Alcaldía, con fecha 28 de marzo último, que habiendo dado cuenta el Ayuntamiento en sesión celebrada por éste el 27 de dicho mes del mencionado escrito o recurso dicho Ayuntamiento había acordado reponer su acuerdo en cuanto a reconocer que el terreno en donde se ha edificado la hornera o solar es de propiedad particular, no así en cuanto a sus consecuencias, pues aun siendo terreno de propiedad particular, no es quien su propietario para edificar sin el correspondiente permiso y menos una hornera que por su destino se halla sujeta a otros requisitos, conforme a las Leyes vigentes, y en su consecuencia repone el acuerdo anterior en cuanto a reconocer se trata de un terreno particular y se mantiene en cuanto a lo demás, debiendo proceder a su derribo en el término de ocho días, habiéndose presentado escrito por el D. Máximo Lara a dicho Ayuntamiento en el que expresándole su propósito de utilizar el recurso contencioso administrativo contra dicho acuerdo solicita certificaciones sobre la existencia de ordenanzas aprobadas para la realización de obras en dicho término municipal con la expresión de los requisitos que éstas prescriban para la construcción de horneras y de las sanciones que se impongan por la construcción de las mismas sin permiso, sobre si es

costumbre solicitar permisos para construcciones, y con referencia al libro de actas de la Corporación cuántos permisos se han exigido o pedido en los 30 años, detallando nombres de los solicitantes y clase de obras autorizadas, habiéndose acompañado al escrito demanda del presente recurso aparte de los traslados de los acuerdos recurridos una certificación de la Secretaría de dicho Ayuntamiento de Revillarruz acreditativa de no existir ordenanza alguna sobre permisos referentes a la realización y construcción de obras particulares y en los últimos 30 años, haber solicitado en el año 1944 permiso D. Rufino Palacios para abrir una portada de carros en su propiedad y una certificación del Presidente de la Junta administrativa del barrio de Olmos Albos de que el horno construido colindante a la casa de don Máximo Lara Martínez, está verdaderamente bien instalado y que no es fácil pueda tener malas consecuencias por su buena construcción y por hallarse a unos 50 metros distante de las otras casas de dicho barrio, suscribiendo su conformidad con anterior afirmación de dos técnicos de dicha Junta, así como una afirmación de varios albañiles de haberse verificado numerosas obras que detallan sin permiso de referido Ayuntamiento y de no ser costumbre solicitar dicho permiso.

Resultando: Que por expresado Procurador Sr. Pérez Córdoba, y en la representación indicada, se presentó escrito ante este Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, suplicando en él que teniendo por presentada esta demanda con los documentos relacionados que se acompañan, y copias de una y otros, se sirva tener por interpuesto, en tiempo y forma, recurso contencioso administrativo, de anulación, al amparo del artículo 225 de la Ley Municipal vigente, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Revillarruz de 13 y 17 de marzo próximo pasado, por incompetencia para decretar el derribo de la hornera construída por el actor, en terreno de su propiedad; por violación de las normas administrativas que regulan la función de policía de inspección de construcciones de carácter particular que a los Ayuntamientos encomienda la Ley municipal vigente, en relación con las Leyes y Reglamentos de Sanidad, ensanche, etc. y por vicio de forma, ya que el derribo contra el que se reclama ha sido adoptado sin previa audiencia de mi representado, y sin instrucción de expediente administrativo, informes o asesoramientos técnicos que autoricen una resolución tan grave, tramitar el recurso en la forma determinada por dicha Ley Municipal, y en

su día, estimarla, anulando los acuerdos recurridos por los motivos de nulidad alegados y probados, dejándolos sin efecto, y por otrosí que para el caso de no ser reconocidos como auténticos por la parte demandada en su caso y el Sr. Fiscal los documentos acompañantes a la demanda, se cita se reciba el recurso a prueba para su autenticación mediante el reconocimiento con citación contraria de las firmas que autorizan aquéllos y de su autenticidad basando sustancialmente su demanda en los hechos que quedan relacionados al hacer el extracto del expediente y de los documentos acompañados a la demanda reseñados y alegando los fundamentos de derecho que se apreciarán en los correspondientes Considerandos de la presente.

Resultando: Que tenido por presentado el anterior escrito con el poder y documentos acompañantes y sus copias, y por iniciado el recurso contencioso administrativo a que dicho escrito se refiere y por parte al Procurador Sr. Pérez Córdoba, en nombre del recurrente D. Máximo Lara Martínez, se mandó reclamar del Ayuntamiento de Revillarruz el expediente gubernativo y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de la interposición del presente recurso a los fines legales, lo que tuvo lugar, y habiéndose evacuado por el Sr. Fiscal el informe a que hace referencia el artículo 225 de la Ley Municipal, en dicho informe el Sr. Fiscal sustancialmente expresa que estima inadmisibles el recurso de nulidad que se funda en las tres causas que señalan el apartado b) de la Ley Municipal, por cuanto del examen de las disposiciones invocadas de contrario, claramente, añade, se deduce que las mismas no han sido violadas por el Ayuntamiento, toda vez que el mismo tiene competencia para adoptar el acuerdo en la forma que quedó al resolver el recurso de reposición, sin que estime aplicable la doctrina que de contrario se pretende, o sea el limitar la facultad de los Ayuntamientos en cuanto a las construcciones, a la imposición de una multa caso de no haber sido pedido el oportuno permiso, puesto que según dicho Sr. Fiscal tienen facultades para exigir la demolición de aquéllos que no reúnan las condiciones de hornato y cualesquiera otros como, añade, «lo evidencia la propia argumentación del recurso, que por lo tanto tampoco tiene razón en cuanto al fondo, ya que el apoyo más fuerte del mismo le hace basar en que no existe en el pueblo de Revillarruz costumbre de pedir permiso y ello no es, según precepto legal, que haya sido vulnerado y que por tanto podría dar base para un recurso de esta clase».

Resultando: Que tenido por presentado el escrito del Sr. Fiscal con su copia, que se ordenó entregar al recurrente y tenido por evacuado el informe a que el mismo se refiere, señalado día para la discusión y votación de la sentencia, tuvieron lugar dicha discusión y votación.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Vistos, el apartado B) del artículo 102, apartado 10 y resto del artículo 105, apartado 10 del artículo 106, Ordenanza número 9, de esta Ciudad de Burgos, y los artículos 101, 107 y 110, todos así como los anteriores de la vigente Ley Municipal, citados por el demandante y los 223 y 225 de dicha Ley, citados por el Sr. Fiscal.

Considerando: Que lo que en esencia se discute en el presente recurso, es, si los Ayuntamientos, sin Ordenanzas, Reglamentos, Instrucciones y bandos que aplicar, sin planos de urbanización, mejora o ensanche o saneamiento y sin acuerdos previos que llevar a la práctica, y únicamente por el motivo de que un particular haya construído en terreno propio un edificio sin su previa licencia engendra ello por sí solo sin otros motivos que no se señala o concreta sino en vagas omisiones legales improbadas facultades o poderes legales en los mismos, para mandar destruir lo construído; y acerca de este punto ya se observa, que el Ayuntamiento, cuyos acuerdos se impugnan no aduce precepto legal en que se funden, ni tampoco el Sr. Fiscal al defender dichos acuerdos expresa disposición legal alguna que les abone; por otra parte, la competencia municipal que se dirige al gobierno fomento, dirección y administración de los intereses peculiares de los pueblos, será subordinada a la observancia de las leyes generales, entre ellos los que garantizan la propiedad privada de ataques injustos, ya sea por el motivo, ya por la desproporción entre la infracción o desobediencia y la sanción que se pretende aplicar; y si el Ayuntamiento de Revillarruz carece de Ordenanzas Reglamentos, Instrucciones, bandos y acuerdos previos sobre permisos para construcciones, y en éstos cual la de autos, no se señala, ni aparece motivo alguno referente a salubridad, higiene, seguridad, urbanización ni otro alguno para decretar su destrucción, sino únicamente el de haberse verificado su construcción sin su licencia, por otra parte desusada en el pequeño barrio Olmos Albos, de once vecinos, y no haberse cumplido preceptos legales que no se indican sería preciso que señalase o que se encontrase el precepto legal que le autorizase a por ese solo moti-

vo poder imponer la grave sanción de destrucción de una obra nueva, y el no señalarle y no existir, es preciso proclamar la incompetencia de su obrar en los acuerdos recurridos y por ende su anulación a tenor del número tercero del apartado b) del artículo 223 de la Ley Municipal vigente. Mayor importancia pueden tener las construcciones en esta Ciudad de Burgos que además tiene Ordenanzas que aplicar sobre ello, y sin embargo la mera desobediencia de edificar en terreno particular sin licencia del Ayuntamiento, solo lleva como sanción en la Ordenanza rectamente invocada por la parte recurrente, la multa del duplo al cuádruplo del arbitrio correspondiente, y ello porque existiendo una Ordenanza previa que aplicar a ese respecto, se estime esa desobediencia como defraudación del arbitrio correspondiente.

Considerando: Que la competencia del Ayuntamiento en el presente caso y más no teniendo Ordenanzas ni acuerdo previo que desarrollar o aplicar, serfa la de inspeccionar si la nueva construcción contradecía a alguna prescripción de seguridad, higiene o salubridad, hornato, acta que las Leyes, Reglamentos, Instrucciones, bandos y acuerdos previos fundados en la salvaguardia de los intereses encomendados a los Ayuntamientos por las leyes se refieren de lo que no solo no hay indicios en autos, sino antes bien con la certificación del Presidente de la Junta Administrativa de barrio de Olmos Albos acompañada a la demanda aparece que la hornera de autos está bien instalada, tiene buena construcción y no es de temer de ella pueda tener malas consecuencias, a tenor también de los técnicos que como tales suscriben a continuación de dicha certificación, anteponiendo la palabra «Conformes»; pero en último término, si algo ilegal se hubiera observado en dicha construcción, debió señalarse y haberse incoado el expediente administrativo necesario en el que se discutiese el caso y se oyerá al interesado, sin que aparezca sino el tajante acuerdo de destrucción de lo edificado por el solo motivo de la falta de previa licencia sin el fundamento legal correspondiente, vicio de forma también concurrente, aunque aceptado el fundamento de incompetencia no es preciso ocuparse del tercer motivo del presente recurso,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al presente recurso contencioso administrativo de anulación de los acuerdos recurridos, tomados por el Ayuntamiento de Revillarruz en 13 y 27 de marzo último, sobre derribo de una hornera propiedad del recurrente D. Máximo Lara Martínez, por el solo hecho de falta de

permiso previo para su construcción, sin que se concreten otros motivos, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto como tomados por dicho Ayuntamiento con incompetencia, por razón de la materia y vicio de forma y sin hacer especial imposición de las costas del presente recurso.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente gubernativo a su procedencia y hágase la oportuna publicación de la presente en el B. O. de la provincia a los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Emilio Gómez.—Amado Salas.—Jacinto García-Monge y Martín.—Francisco Sierra.—La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 17 de septiembre de 1945.—Antonio María de Mena.

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 343 de 1945, por muerte, ha acordado se cite a los herederos del interfecto Juan Vidal Boadas, que al parecer es natural de Palma de Mallorca, y que falleció en esta capital el día 9 de diciembre del pasado año, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, hacerles entrega de los documentos ocupados e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 5 de febrero de 1946.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias.—Grupo 1.º)
Apatado B)

Resolución de expediente Núm. 1751.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por «Industrias de la Piel», Sociedad Anónima, vecina de Gamonal de Riopico, en solicitud de autorización para ampliación de una industria de curtidos de pieles, con la maquinaria siguiente:

Una máquina de descarnar, otra de rebajar, otra de escurrir, otra de ablandar, otra de gravar, otra de esmerillar, un molino para corpezas, y una máquina de cardar, sita en Gamonal de Riopico.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a «Industrias de la Piel», Sociedad Anónima, vecina de Gamonal de Riopico, para ampliar una industria de curtido de pieles, con la instalación de la maquinaria siguiente:

Una máquina de descarnar, otra de rebajar, otra de escurrir, otra de ablandar, otra de gravar, otra de esmerillar, un molino para corpezas y una máquina de cardar, sita en Gamonal de Riopico, bajo las condiciones generales determinadas en tales disposiciones y las especiales siguientes:

1.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

2.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de tres meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 7 de febrero de 1946 = El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Inspección de circulación y transportes por carretera.

Circular

Interesado por la Superioridad se comunique con la mayor urgencia el número y medida de las cubiertas necesarias para los vehículos en funcionamiento en esta provincia, sin incluir la de repuesto, es preciso que por los titulares de las distintas clases de vehículos de motor mecánico existentes en la provincia, se remita a esta Jefatura, durante el plazo que finalizará el día 28 del actual, relación de las cubiertas que precisen, en cuya petición se harán constar con claridad los siguientes datos:

Nombre y apellidos del titular.
Clase del vehículo. (indíquese si es omnibus, camión S. P., camión usos propios, taxi o turismo de uso particular).
Matrícula.
Marca.
Potencia.
Carga máxima o número de plazas.

Cubiertas que precisa . . . (juego delantero).—(Número y dimensiones).

Cubiertas que precisa. . . (juego trasero).—(Número y dimensiones).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento por parte de los titulares de las distintas clases de vehículos de motor mecánico de lo que se ordena en la presente Circular, advirtiéndoles que una vez transcurrido el plazo señalado no se admitirá en esta Jefatura petición alguna.

Burgos 7 de febrero de 1946.— El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Sotoscueva 30 de enero de 1946.—El Alcalde, Restituto Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Piérganas, Aguilar de Bureba, Quintanabureba, Palazuelos de la Sierra y Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Cobia.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Cobia 2 de febrero de 1946.—El Alcalde, F. González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Revillarruz,

Alcaldía de Torduelles.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y Ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos, por quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda. Durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torduelles 28 de enero de 1946.
=El Alcalde, Eutiquiano Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Puentedura y Barbadillo del Mercado.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 4 de febrero de 1946. El Alcalde, Dionisio Santamaría.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1945, se encuentran expuestas al público por plazo de quince días hábiles, para que durante los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se crean oportunas por los vecinos de esta ciudad e interesados en las mismas.

Asimismo se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, que por acuerdo de la Corporación municipal de 17 de mayo de 1945, fueron aprobadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1938 a 1944.

Medina de Pomar 4 de febrero de 1946. =El Alcalde, Moisés Barga.

Agencia ejecutiva de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de certificaciones de Derechos Reales, pertenecientes a varios años, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos

desconocidos se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

Belorado.—Año 1940.

Basilisa Cámara Avila, adeuda 3.708'95 pesetas.

Año 1939.

Hilaria Quemada Melchor, adeuda 156'62 pesetas.

Rufina Quemada Melchor, 156'63

Valeriano García Córdoba, 15'31

Francisco García Córdoba, 15'31

Cerezo de Riotirón.—Año 1944.

Sabina Riaño Campo, adeuda 234'90 pesetas.

Juan Riaño Campo, 234'90.

Eladio Riaño Campo, 234'90.

Fernanca Riaño Campo, 231'91.

Teófilo Riaño Barrasa, 1.080'75.

Año 1943.

Julia Labarga González, adeuda 2.120'86 pesetas.

Año 1940.

Valentina Campo Zubiaga, adeuda 12'22 pesetas.

Patrocínio Manero R., 1.086'87.

Año 1939.

Irine Manero Riaño, adeuda pesetas 11'27.

Matilde Riaño Manero, 11'27.

Pineda de la Sierra.—Año 1937.

Los Hijos de Hilario Gutiérrez, adeudan 10'97 pesetas.

Valeriano Gutiérrez, 44'52.

Pradoluengo.—Año 1944.

Manuel Mingo Alarcía, adeuda 445'91 pesetas.

Año 1943.

Gertrudis Garrido Uzquiza, adeuda 347'63 pesetas.

Año 1939.

Julian Bartolomé Quemada, adeuda 156'62 pesetas.

María B. Quemada, 146'62.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido el precepto en Belorado a 25 de octubre de 1945. =El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Hontoria del Pinar**

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales, publicado en el B. O. de la provincia número 191, de 24 de agosto de 1945, más los económicos propuestos por el Ayuntamiento, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 18 del actual, a partir de las once treinta horas y con intervalo de media en media hora, las subastas que se dicen a continuación, bajo mi presidencia o la del Concejal que legalmente me sus-

tituya, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto:

Una de 2.046 pinos secos (166 silvestres y 1.880 negrales), marcados y numerados, con un volumen de 887'065 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, en el monte número 223 del Catálogo, denominado «El Pinar», perteneciente a esta villa y sus aldeas, tasados en cuarenta y nueve mil quinientas dos pesetas y nueve céntimos (49 502'09).

Otra de 560 pinos secos (12 silvestres y 548 negrales) marcados y numerados, con un volumen de 217,759 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, en el monte número 222 del Catálogo, denominado «Castalago», perteneciente a esta villa y sus aldeas, tasados en once mil ciento cincuenta y cinco pesetas y setenta y nueve céntimos (11.155'79).

Los pliegos, cerrados, para tomar parte en las referidas subastas, se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, acompañando a los mismos los documentos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y siendo presentados en la Secretaría municipal hasta igual hora del día anterior al señalado para la celebración de dichas subastas.

Hontoria del Pinar 4 de febrero de 1946. =El Alcalde, Santiago Muñoz.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de esta provincia, número 191, de fecha 24 de agosto de 1945, tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las once horas del día 8 del próximo mes de marzo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le represente, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, la subasta pública extraordinaria de 870 pinos secos (747 silvestres y 123 negrales) marcados, en el monte de esta jurisdicción «El Pinar», con un volumen de 429'812 metros cúbicos de madera y 200 estéreos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 48.482'62 pesetas.

Canicosa de la Sierra 9 de febrero de 1946. =El Alcalde, Odón Ayuso.

ESCUELA DE PATRONATO DE CAMENO**ANUNCIO**

Por dimisión del que actualmente la desempeñaba, se halla vacante, para su provisión interina,

la Escuela de Patronato de esta villa de Cameno, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de dicha Institución. Los solicitantes, que han de ser Maestros con título profesional, deberán presentar en la presidencia de esta Junta los documentos siguientes: partida de nacimiento legalizada; certificado de buena conducta; certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; hoja de méritos y servicios si les tuviere, e instancia dirigida al señor Alcalde Presidente de la Junta de Patronos.

Vista la escasez de Maestros Nacionales, y siendo probable no haya solicitantes varones, pueden hacerlo las Sras. Maestras, a las que se las exigirá idéntica documentación.

Cameno 8 de febrero de 1946. =El Presidente de la Junta de Patronos, Máximo Ortega.

INDUSTRIAL MENESA, S. A.**Junta general ordinaria.**

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 20, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Villasana de Mena.

El Balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1945 estarán a disposición de los señores Accionistas a partir de la publicación de la presente convocatoria. Bilbao 7 de febrero de 1946. =El Presidente del Consejo de Administración.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

4

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

IMPRESA PROVINCIAL